



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 000191-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 29 de agosto de 2025, el Informe N° 001838-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 02 de setiembre de 2025; y el Expediente N° 126681-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*TONY SUCCAR, LOS SUEÑOS SE CUMPLEN*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 126681-2025/MC de fecha 27 de agosto de 2025, la empresa DEA PROMOTORA SOCIEDAD ANONIMA, debidamente representada por la señora Doris Elizabeth Espinoza Andrade, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*TONY SUCCAR, LOS SUEÑOS SE CUMPLEN*", por realizarse el día 13 de diciembre de 2025, en el Estadio Nacional, sito en José Díaz s/n, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*TONY SUCCAR, LOS SUEÑOS SE CUMPLEN*", se desarrollará en el Estadio Nacional y constituye una puesta en escena de gran envergadura con la dirección musical de Tony Succar, reconocido productor peruano de prestigio internacional. El concierto reunirá a destacados músicos invitados, incluyendo a Mimy Succar, y presentará un repertorio de 19 canciones que transitan entre música afroperuana, criolla y fusiones latinas, además de homenajes internacionales. La propuesta busca consolidar un espacio artístico que celebra la identidad cultural del Perú en diálogo con influencias globales;

Que, el espectáculo denominado "*TONY SUCCAR, LOS SUEÑOS SE CUMPLEN*", presenta elementos característicos del folclore nacional, en la medida que el programa combina géneros de raíz afroperuana y criolla como: Toro Mata, Callejón de un solo caño, Fina estampa, Negra presuntuosa, Chabuca Limeña o Y se llama Perú; con fusiones contemporáneas y adaptaciones sinfónicas que potencian la riqueza rítmica y melódica de nuestra tradición. La propuesta destaca por la utilización de instrumentos de percusión autóctonos (cajón peruano, quijada, congas) y el diálogo con formatos orquestales y ensambles internacionales, lo que le otorga un carácter renovador y a la vez enraizado en expresiones culturales de tradición;

Que, de acuerdo al Informe N° 191-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*TONY SUCCAR, LOS SUEÑOS SE CUMPLEN*", este versa sobre el valor cultural de la herencia afroperuana y criolla como parte esencial de la identidad nacional, proyectándola a un escenario masivo con vocación de trascendencia internacional. La inclusión de repertorio emblemático de autores como Chabuca Granda y de piezas tradicionales afroperuanas asegura la presencia de manifestaciones reconocidas como patrimonio cultural inmaterial del país. A la par, el espectáculo promueve la convivencia de estos repertorios con fusiones que los acercan a públicos contemporáneos, mostrando la vigencia de la tradición en contextos modernos por autores reconocidos como patrimonio cultural de la nación;

Que, el contenido del espectáculo "*TONY SUCCAR, LOS SUEÑOS SE CUMPLEN*", se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que el espectáculo denominado "*TONY SUCCAR, LOS SUEÑOS SE CUMPLEN*", representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que el evento transmite un mensaje de orgullo y reconocimiento hacia las raíces culturales del Perú, especialmente las afroperuanas y criollas, destacando su valor universal y su capacidad de diálogo con otros géneros. La participación de artistas peruanos y la interpretación de repertorio tradicional permiten preservar y difundir manifestaciones que fortalecen la memoria cultural del país;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo "*TONY SUCCAR, LOS SUEÑOS SE CUMPLEN*" promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado "*TONY SUCCAR, LOS SUEÑOS SE CUMPLEN*", por realizarse el día 13 de diciembre de 2025, en el Estadio Nacional, sito en José Díaz s/n, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 45675 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "Platinum" el costo de S/356.00 (trescientos cincuenta y seis y 00/100 Soles); como precio "Super Vip" el costo de S/ 274.00 (doscientos setenta y cuatro y 00/100 Soles); como precio "Vip" el costo de S/ 158.00 (ciento cincuenta y ocho y 00/100 Soles); como precio "Occidente 1" el costo de S/ 258.00 (doscientos cincuenta y ocho y 00/100 Soles); como precio "Occidente 2" el costo de S/ 213.00 (doscientos trece y 00/100 Soles); como precio "Oriente 1" el costo de S/ 191.00 (ciento noventa y uno y 00/100 Soles); como precio "Oriente 2" el costo de S/ 169.00 (ciento sesenta y nueve y 00/100 Soles); como precio "Tribuna Norte" el costo de S/ 85.00 (ochenta y cinco y 00/100 Soles); y como precio "Cultural" el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que del tarifario presentado la categoría denominada "Cultural" (5500 entradas), se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001838-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*TONY SUCCAR, LOS SUEÑOS SE CUMPLEN*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de folclore nacional al espectáculo denominado "*TONY SUCCAR, LOS SUEÑOS SE CUMPLEN*", por realizarse el día 13 de diciembre de 2025, en el Estadio Nacional, sito en José Díaz s/n, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 126681-2025.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES